

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

SUSTANCIATORIO No.084/

REFERENCIA: 27001 23 33 000 2021 00055 00  
ACCIÓN: REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO  
ACCIONANTE: ALVARO CHAMAPURRO PEÑA – OTROS  
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – OTROS

MAGISTRADA PONENTE: Dra. MIRTHA ABADÍA SERNA.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas, a efectos de continuar con el trámite en el presente asunto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, se fijará fecha para la diligencia de conciliación. En consecuencia, se **DISPONE:**

**Primero.** - Se fija como fecha para la **audiencia de conciliación, el día veintisiete (27) de octubre de 2021 a las 9:30 a.m.**

Por Secretaría líbrense las citaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MIRTHA ABADÍA SERNA**  
Magistrada

---

<sup>1</sup> *Que establece: "Artículo 61º.- Diligencia de Conciliación. De oficio el juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.*

*La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.*

*En la diligencia podrá participar el Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.*

*El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta Ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.*

*El juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional".*